



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00070-00

I. De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por el demandando en esta litis, se le reconoce personería al abogado CAMILO MUÑOZ CASTRO, con T.P. No. 240.579 del C. S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante **certificado No. 3463696**, que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

II. De la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 523 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".